



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día dieciséis de marzo de dos mil cuatro, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento al **Expte. N° 718/04 del registro de la Gobernación, caratulado: "S/ CANCELACION FACTURAS DE LA FIRMA DISTRIBUIDORA MAR DE COBO"**.-----

Tomando la palabra el Sr. Vocal de Auditoría indica que las actuaciones fueron sometidas a control en el marco del Artículo 32° de la Ley N° 50 y sus modificatorias y Resolución Plenaria N° 01/2001. Continúa el Vocal informando que mediante Acta de Constatación N° 0081/04 el Auditor Fiscal formula una serie de observaciones, las cuales son contestadas en Informe de Auditoría N° 1628/2004. Del análisis de dicho descargo surge, según criterio del Auditor Fiscal, el levantamiento de la observación indicada en Punto 2, atento los nuevos elementos de juicio aportados a fs. 29/38; respecto de las observaciones de Puntos 1 y 3 las mismas son sostenidas por el Auditor dado el carácter insalvable que revisten. En esta instancia se remiten las actuaciones a consideración y evaluación del Cuerpo Plenario, conforme lo previsto en el Anexo I – Punto 4 – Apartado E de la Resolución Plenaria N° 01/2001.-----

Seguidamente se expondrá el voto correspondiente al Cr. Ricciuti:

Viene a éste Vocal Legal el *Expediente 718/04 s/cancelación facturas de la firma distribuidora Mar de Cobo*, por el cual se tramita una compra directa que fuera observada por el Auditor Fiscal mediante Acta de Constatación 81/04 Adm. Central.-----

Las actuaciones llegan al control de éste Tribunal con el gasto ya ejecutado. No obstante, resulta de importancia destacar que han merecido reparos por parte del Sr. Contador General en su función de Auditor Interno que, con buen tino, indica la correspondencia de agregar a los actuados la documentación de respaldo de la entrega de los elementos adquiridos (remitos), repara en la foliatura, propone rehacer el proyecto resolutivo e incorporar elementos justificativos del apartamiento a las normas en la adquisición. (fs. 11 y 12) -----

Desde el Control Externo, la Sra. Auditora Fiscal reprocha la transgresión al Decreto Provincial Nro. 1122/02 (momento en que se debe efectuar el Control Previo) y Resolución 6/02 de la Contaduría General y la Plenaria TCP 01/01. A ello agrega que la reserva de crédito es de fecha posterior a la compra y provisión de los elementos y finalmente requiere explicaciones sobre la necesidad de contratación atento a la existencia de un vínculo con una empresa de limpieza que tiene entre sus obligaciones la provisión de elementos similares a los comprados.-----

Agregadas las justificaciones de rigor, por Nota 081/04 Letra TCP Adm. Central (fs., 40), la Sra. Auditora Fiscal concluye en la imposibilidad de levantar los puntos 1 y 3 del Acta de reparo (transgresión al decreto 1122/02, Resolución 6/02 de la Contaduría General y la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Plenaria TCP 01/01 y la reserva de crédito tardía) dado el carácter extemporáneo de su desarrollo.-----

Asimismo, y en atención al descargo articulado a fojas 36 (donde el Director Asociado Administrativo del HRU hace saber de sectores internos no comprendidos dentro de los servicios que presta la empresa contratada y la ratificación que por Informe 732/04 es acopiada a fojas 38) considera que debe procederse al levantamiento de la observación indicada en el Punto 2 del Acta de reparo. -----

Analizadas las actuaciones en ésta instancia, resulta menester destacar las fechas en que se han producido las tramitaciones (los pedidos datan del 13 de enero de 2004 a juzgar por la fecha impuesta en el Pedido de suministro que luce a fojas 4) y en función de ello apreciar las circunstancias que corroboran la urgencia planteada por los funcionarios para dejar de lado el principio de compulsa pública (anótese que la gestión actual asumió funciones el día 10 de enero). En base a dicho examen, resultará procedente impulsar el levantamiento de los reparos, no sin realizar la advertencia respecto del debido apego a las normas por el que éste Órgano de Control vela, para las tramitaciones futuras.-----

Resta por analizar el litigio surgido en torno a la nota que la Sra. Auditora Fiscal desarrolla al pie del Acta de Constatación (fs.27) por la cual anuncia que el Informe de Auditoría N° 82504 (fs.25) no ha sido suscripto por el Sr. Auditor General Adjunto o por el Contador General. -----

Sobre el particular, el Sr. Contador General afirma estar cobijado en el artículo 105 de la Ley 495 (que determina las atribuciones y responsabilidades del Contador General de la Provincia en su función de organismo rector de control interno) -----

Vamos a la norma: El Artículo N° 103, determina que el Contador General de la Provincia podrá ser asistido por *auditores generales adjuntos*, por su parte el Artículo 104 determina los *requisitos* que deberán cumplir los auditores generales adjuntos (contar con título universitario en ciencias económicas, experiencia en la especialidad y una antigüedad mínima de dos (2) años ejercida en forma continua o discontinua en la Administración Pública y serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta del Contador General de la Provincia), de la simple lectura de la norma, emerge con meridiana claridad que entre las atribuciones del Sr. Contador (Artículo 105) no se encuentra la delegación de las funciones propias del Auditor general adjunto. Así las cosas, el suscripto entiende que los Informes de Auditoría Interna deberán ser suscriptos por el Contador General o los Auditores adjuntos debidamente designados.-----

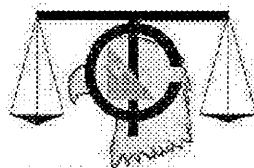
Así voto.-----

Tomando la palabra el Sr. Vocal de Auditoría manifiesta adherir a los argumentos esgrimidos por el Vocal Legal, impulsando el levantamiento de los reparos formulados oportunamente, moción que es acompañada por el Sr. Presidente destacando que deberá

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”  
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



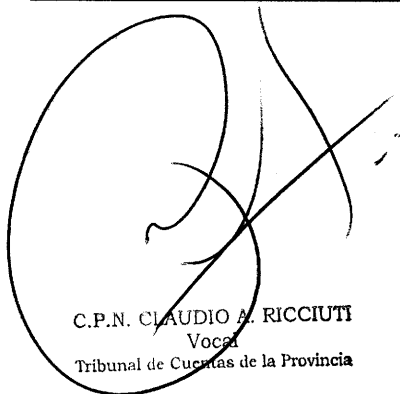
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ISLAS DEL ATLANTICO SUR

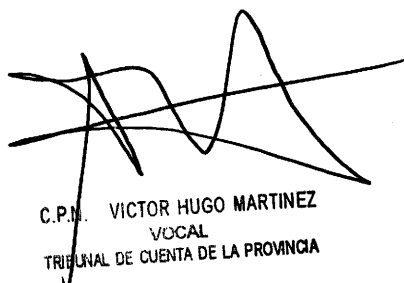
advertirse al cuentadante que para tramitaciones futuras deberá cumplir estrictamente con lo que la legislación vigente impone.-----


Por lo expuesto El Tribunal de Cuentas RESUELVE: LEVANTAR las observaciones formuladas en Acta de Constatación N° 0081/04. HACER SABER al Sr. Contador General que este Tribunal de Cuentas no justificará, en lo sucesivo, transgresión alguna a la normativa vigente.-----

Por Secretaría Privada se confeccionará el acto administrativo correspondiente, el cual será notificado al Auditor Fiscal interviniente y al Contador General con la remisión de las actuaciones. No siendo para mas, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: PRESIDENTE: Dr. Ruben Oscar HERRERA – VOCALES: CPN Víctor Hugo MARTINEZ y CPN Claudio Alberto RICCIUTI.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 479.-**

  
C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

  
Dr. RUBEN OSCAR HERRERA  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA